

Expediente Número  
PRP/05/2018.

- - - En ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

- - - Se tienen por recibidos únicamente los documentos exhibidos por el **C. JORGE EDUARDO GUZMÁN HUERTA** con fecha 20 veinte de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, sin que medie un escrito, ante la Sindicatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha 06 seis de Noviembre del presente año, por consiguiente, se provee en los siguientes términos:

- - - Visto el contenido de los mismo, se tiene al compareciente dando cumplimiento parcial a la prevención hecha por la suscrita, ya que como se advierte no exhibe documento alguno con el cual acredite el interés jurídico con el cual comparece al presente procedimiento, esto es, el daño causado al camión urbano marca DINA Runner 9G, modelo 2019 y cuyo daño es una ventanilla quebrada, no afecta a su esfera jurídica; Lo anterior, es así, ya que dicho daño no afecta un interés propio del compareciente debido a que no acredita ser el dueño del mismo, ya que como lo manifiesta en su escrito inicial al presente procedimiento es Jefe de Operación de Transportes CAZEV, más no así representante legal de dicha empresa de Transporte Público, requisito que prevén las fracciones II y IX del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual textualmente dice: *Artículo 22.- La reclamación de Indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo: II.- El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personaría, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos; IX.- El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.* Elementos que fueron materia de la prevención, y que no fueron cumplidos por el de mérito **JORGE EDUARDO GUZMÁN HUERTA**, ya que contrario a lo solicitado, presentó documentos con los que acredita la Representación Legal de la empresa de Transporte Público CAZEV a nombre del C. Mario Alberto Jiménez Sánchez, representación otorgada mediante escritura pública número 31264 de fecha 13 de Noviembre de 2017, formalizado ante el Licenciado Eduardo Paéz Castell Notario Público número 4 de esta Municipalidad, en la que se hace constar que la empresa denominada CAZEV, S.A. DE C.V. está representada mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas o Judicial. II.- Para Administrar Bienes, entre otros, por Mario Alberto Jiménez Sánchez; por lo que al no dar cumplimiento con la prevención hecha, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha 06 de Noviembre del presente año, y se le desecha de plano su solicitud de indemnización pretendida. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 Bis de la referida Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra reza: *"Artículo 22 Bis.- Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se prevendrá al promovente por escrito y una sola vez para que subsane las omisiones o aclare las inconsistencias en un plazo de cinco días hábiles y se le apercibirá que de no cumplir con el plazo concedido se desechará de plano su solicitud.*

*Cuando la omisión o inconsistencia materia de la prevención sea relativa a la fracción VII del artículo anterior, se apercibirá al promovente que de no subsanarla en un plazo de cinco días hábiles se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas".*

- - - Lo anterior, sin dejar de advertir que de los propios documentos presentados se acompañó el oficio número SM/DGTP/1014/2018, de fecha 18 de Septiembre del presente



año, suscrito por el Lic. Gustavo Adolfo Flores Delgadillo Director General de Transporte Público, en que se otorga una Autorización Temporal para circular sin placas y tarjeta de circulación respecto del vehículo dañado Marca DINA, Modelo Runner 9G, año 2019, con número de VIN 3ADBYEAN4KS0-16670, Motor 74105558 por un plazo no mayor a 30 días, plazo que a la fecha ya feneció. Sin que la suscrita pueda identificar si efectivamente el vehículo dañado corresponde a las características que fueron señaladas en el oficio en mención, ya que en su escrito inicial no se especifican, como el número de serie y motor, ya que no se acompañan documentos con los que pudiera cotejarse, como lo son la tarjeta de circulación o la factura correspondiente.

- - - Se hace de su conocimiento que el presente acuerdo, podrá ser impugnado mediante Juicio de Nulidad que se interponga ante el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de conformidad a lo que establece el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- - - Se ordena notificar al promovente en el domicilio señalado en la hoja membretada en la que presenta su solicitud de indemnización y que corresponde a la finca marcada con el número 1600-A en el Periférico Sur, en Ciudad guzmán, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 85, 86, 87, 88 fracción I., 89, 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios por remisión expresa del dispositivo 18 de este último cuerpo de leyes. - -

3 A  
DOS A  
GRI

----- Notifíquese personalmente.-----

Así lo resolvió y firma con las facultades conferidas en el numeral 52 fracciones III y VII, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la **MAESTRA EN DERECHO CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO**, en su calidad de Síndico y Representante Legal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, ante los testigos que al final suscriben **CC. P. EN D. MARÍA GABRIELA PATIÑO ARREOLA Y LICENCIADA PAULINA GUADALUPE SÁNCHEZ ÚRZUA**; facultando para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo a la primera en mención.



**MAESTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO.**  
Síndico Municipal.

**TESTIGOS:**

*Gabriela Patiño*  
**P. EN D. MARÍA GABRIELA PATIÑO ARREOLA.**  
Asistente Jurídico.

**LIC. PAULINA GUADALUPE SÁNCHEZ ÚRZUA.**  
Asistente Jurídico.

-----  
-----  
\*CEGO/mgpa.

